FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica De Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 23/06/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV130U1R47BS1901PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica.
Parque empresarial Dinamiza (Recinto Expo)
Avda. de Ranillas, 5D
50018-ZARAGOZA

1982 – 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

Ref.: 3175

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/986/2017, DE 16 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULA LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LOS DOCENTES JUBILADOS EN DIVERSAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS NO UNIVERSITARIOS, LA CREACIÓN DE LA RED DE LA EXPERIENCIA Y SE FAVORECE LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES DE DOCENTES JUBILADOS.

A solicitud de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y dentro del procedimiento iniciado para la aprobación del proyecto de orden por la que se regula la colaboración voluntaria de los docentes jubilados en diversas actividades de los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios, la creación de la Red de la Experiencia y se favorece la creación de asociaciones de docentes jubilados, se emite el siguiente

INFORME

I. Competencia para emitir el presente informe y naturaleza jurídica del reglamento. Competencias para la aprobación de la norma mediante orden.

▪ Con fecha 9 de junio de 2022, tiene entrada en esta Secretaría General Técnica, a través de la herramienta BENT, escrito de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional solicitando la emisión de informe sobre el citado proyecto de orden referenciado. Se adjunta a la solicitud de informe la documentación resultante de su elaboración y tramitación, que se analiza en los siguientes epígrafes.

De acuerdo con lo dispuesto al artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), es preceptiva la emisión de informe sobre el citado proyecto normativo por esta Secretaría General Técnica, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

▪ Sobre la naturaleza jurídica del reglamento esta norma se inspira en el artículo 104.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la que se recoge el deber de las Administraciones educativas de velar porque el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. También el apartado segundo de este precepto apela al estímulo de una creciente consideración del profesorado y al reconocimiento social de la función docente. Tal y como exige el Tribunal Supremo, para que un reglamento se califique como ejecutivo, éste debe estar directa y concretamente ligado a una ley, o a un artículo o artículos de una ley o a un conjunto de leyes de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. No siendo éste el caso que nos ocupa, no cabe la calificación del reglamento como ejecutivo, sino como norma organizativa.

▪ En cuanto a la competencia para el desarrollo normativo al que se refiere el párrafo anterior, el artículo 43 de la LPGA, atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria, si bien sus miembros podrán desarrollarla cuando les habilite para ello una ley o reglamento aprobado por el Gobierno. La aprobación de la norma por el Consejero del Departamento de

Educación, Cultura y Deporte encuentra base competencial en lo dispuesto en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del departamento y donde se indica que le corresponde a éste la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, entre otras. El artículo 10.1.d) atribuye a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional la competencia en materia de planificación y desarrollo de programas y actividades de formación permanente del profesorado. Se confirma así, con base en lo dispuesto, la competencia del consejero para la aprobación de esta norma, mediante orden.

II. Procedimiento de elaboración de la norma:

▪ El proyecto de norma que se está tramitando está incluido en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón para el año 2022, aprobado por éste mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2021.

▪ El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), cuyo título VIII se refiere a la capacidad normativa del Gobierno de Aragón y contempla el procedimiento de elaboración de normas. Este Decreto Legislativo deroga la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y sus modificaciones. En su disposición transitoria única, establece que los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la fecha de su entrada en vigor, se regirán por la legislación anterior, entendiéndose, a esos efectos, que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos. Por otro lado, y con carácter previo a esta norma analizada, la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, introdujo importantes cambios desde el punto de vista del procedimiento de elaboración de normas. Fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 2 de julio de 2021, entrando en vigor a los veinte días de su publicación. En su disposición transitoria única dispuso, también, que los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de esa ley se regirán por la legislación anterior, entendiendo, de nuevo, a estos efectos, que han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos. Habiéndose firmado la orden de inicio del procedimiento para la elaboración del reglamento que nos ocupa el 24 de junio de 2021 y siendo esta fecha anterior a las dos normas que acabamos de citar, que o derogan o modifican la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se entiende aplicable esta norma legal al procedimiento que nos ocupa, sin la modificación en ella operada por la Ley 4/2021, de 29 de junio.

▪ Se establece en los artículos 47 a 50 de la LPGA, de 11 de mayo, el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Así mismo, son de aplicación los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), según la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

▪ El expediente administrativo es electrónico, como lo son los documentos incorporados al mismo de acuerdo con lo exigido en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica De Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 23/06/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV130U1R47BS1901PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica De Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 23/06/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV130U1R47BS1901PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica.
Parque empresarial Dinamiza (Recinto Expo)
Avda. de Ranillas, 5D
50018-ZARAGOZA

▪ A la vista de la documentación remitida, **se informa sobre la tramitación seguida en la elaboración del proyecto de orden** por la que se regula la colaboración voluntaria de los docentes jubilados en diversas actividades de los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios, la creación de la Red de la Experiencia y se favorece la creación de asociaciones de docentes jubilados, lo siguiente:

1. La Orden de 24 de junio de 2021, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte acuerda el inicio de del procedimiento administrativo normativo que nos ocupa. Se acuerda ampliar el trámite de audiencia con el de información pública y se atribuye en esta orden la competencia para la elaboración del proyecto de norma y el impulso de su tramitación a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

2. Se observa en el expediente la práctica del trámite de consulta pública que contempla la LPAC en su artículo 133.1, incorporando Certificado de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, de 3 de junio de 2021, en el que se especifica que el mencionado proyecto normativo se publicó del 19 de mayo al 2 de junio, sin que se obtuvieran aportaciones.

3. Según se establece en el artículo 48.3 de la LPGA, el proyecto normativo deberá acompañarse de una memoria "*en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación*".

Se ha incorporado al expediente la memoria justificativa del proyecto, firmada por el Director General de Innovación y Formación Profesional, con fecha 21 de junio de 2021 en la que se justifica la necesidad de promulgación de esta norma, basado en las necesidades de adaptación de la Orden ECD/986/2017, de 16 de junio a la experiencia demostrada tras los años que lleva vigente. Incluye un apartado relativo a l*a valoración de efectos*, en el que, si bien sin decirlo expresamente, se analiza el impacto social de la norma y se deduce su carácter positivo por su contribución a la comunidad educativa. Incluye un párrafo, dentro del relativo a la *valoración de efectos,* acerca de la estimación del coste, en el que se niega la implicación económica de esta norma modificatoria de otra anterior en el presupuesto del departamento. Por último, se incluye un apartado relativo al impacto de género, orientación sexual o identidad de género y sobre discapacidad. En ambos casos, se afirma que la norma no es pertinente al género y tampoco incide de forma ni positiva ni negativa, en el ámbito de la discapacidad.

4. Mediante Resolución de 7 de julio de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 7 de julio de 2021, se acordó el trámite de información pública del proyecto normativo que nos ocupa. Así mismo, y si bien no queda constancia documental en el expediente remitido a este órgano para la elaboración de este informe, según consta en el Informe del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 8 de junio de 2022, se practicó el trámite de audiencia pública, mediante traslado del proyecto normativo a las entidades más representativas. De estos trámites no se obtuvieron alegaciones.

5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, consultado el Portal de Transparencia de Aragón, en el apartado "Normas en trámite de elaboración", constan

publicados los documentos administrativos remitidos a esta Secretaría General Técnica, como parte del expediente.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se solicitó informe a este órgano, obteniéndose informe favorable tras su sesión plenaria de 28 de septiembre de 2021, con observaciones al proyecto normativo.

7. De los anteriores trámites da cuenta en el citado Informe de 8 de junio de 2022 del Director General de Innovación y Formación Profesional, en la que se expone que no se obtienen alegaciones de los distintos actos participativos descritos, salvo en lo que se refiere al Consejo Escolar de Aragón. Con respecto a ello, a falta de alguna, se analizan las aportaciones de este órgano consultivo y se establece al criterio de su aceptación o rechazo. Se muestra la conformidad con el criterio mantenido por ese órgano gestor, si bien se hacen las siguientes apreciaciones:

- Sobre la propuesta necesidad de mencionar la Ley 4/2021, de modificación de la LPGA, en la exposición de motivos, se observa que el órgano impulsor de la norma introduce la mención al Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en relación con la tramitación del procedimiento normativo. Teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en el primer apartado de este informe, que ni una ni otra norma han sido de aplicación a la tramitación del procedimiento que nos ocupa, dada la fecha del inicio del expediente normativo y los lapsos de vigencia marcados por estos textos legales, se considera que no debería realizarse esta mención, sugiriendo emplear una fórmula que obvie la referencia a la norma exacta en cuestión, para no crear confusión.

- Tampoco se comparte la propuesta del órgano consultivo sobre las referencias en la titulación de la norma, por considerar que debe ser el momento de aprobarse y publicarse la misma en el Boletín Oficial de Aragón, cuando se produzca la incorporación de las referencias propuestas. En cualquier caso, se observa que esta sugerencia no ha sido incorporada en la versión enviada a este órgano informante.

- Sobre el titulado en cursiva de las disposiciones del final de la norma, que propone el órgano consultivo y acepta en la versión de la norma sometida a informe el órgano gestor, no se comparte el criterio de aceptación, pues, de acuerdo con la directriz de técnica normativa 35, no deben escribirse en cursiva los titulados de las mismas.

8. Consta, entre la documentación remitida, Memoria del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 21 de junio de 202, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón. Sobre el impacto de género, completa el análisis de la cuestión y profundiza en la conclusión de que las actividades impartidas se desarrollan sin distinción alguna de género entre profesorado y alumnado que las imparte.

▪ Una vez analizado el procedimiento seguido hasta la fecha en el expediente normativo que nos ocupa, y respecto de los trámites a impulsar una vez emitido este informe, se indica lo siguiente**:**

- Una vez emitido el informe de la Secretaría General Técnica, éste deberá incorporarse al expediente y adecuar el texto del proyecto de orden, si así se considera por la Dirección General, a lo observado en él.

- Teniendo en cuenta que la disposición normativa no implica un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, no resulta preceptivo el informe del Departamento competente en materia de Hacienda, según lo dispuesto en la Ley 9/2021, de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica De Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 23/06/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV130U1R47BS1901PFI.

30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

- Siendo que la naturaleza de esta norma no es la de un reglamento ejecutivo, no resulta preceptivo el dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se dispone en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, ni el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, según lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (BOA Nº 68, de 8 de marzo de 2009).

- Se recuerda que deberá seguir dándose cumplimiento a la exigencia de publicidad activa del proyecto hasta su aprobación, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA Nº 68, de 10 de abril de 2015). La publicación en el portal web Transparencia de Aragón deberá solicitarse por la Dirección General a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.

- Cumplidos los trámites anteriores, se recomienda elaborar una memoria final que actualice el contenido de la memoria justificativa y que acompañe al proyecto de reglamento para su posterior aprobación.

- Una vez aprobado el reglamento, éste deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón para que produzca efectos jurídicos.

III. Adecuación del proyecto de reglamento a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, vinculantes en la elaboración de los proyectos normativos según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la LPGA.

Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, se aprobaron mediante Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón y se publicaron la Orden, de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. nº 119, de 19 de junio). La estructura del proyecto de reglamento se ha redactado en forma de texto articulado y se ajusta, con carácter general, a las directrices de técnica normativa. Se realizan, no obstante, y sin perjuicio de las ya realizadas en el apartado anterior de este informe, las siguientes apreciaciones:

- De acuerdo con la directriz 30, debiera numerarse con cardinales arábigos los distintos apartados que se incluyen en el artículo 13 propuesto.
- De acuerdo con la directriz 62, se recomienda que la identificación del artículo único sea escrito en negrita y, además, deberá incluir la referencia completa a la norma que se modifica.
- La identificación del Anexo III, de acuerdo con la directriz 41 y al igual que se hace para el resto de anexos, debe escribirse en negrita.

IV. Contenido material de la norma:

▪ Ha sido analizado por este órgano informante el contenido material de la norma, que se informa favorablemente. Se realizan, no obstante y sin perjuicio de las ya realizadas en este informe, las siguientes consideraciones sobre el artículo único:

- Apartado Uno, nuevo artículo 1: se observa un error en la expresión *docentes profesorado jubilado* del final del precepto que debiera corregirse.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica De Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 23/06/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV130U1R47BS1901PFI.

- Apartado Dos:

▪ Sobre artículo 3.1 propuesto: se propone que en lugar de *entregará* se indique "cumplimentará" pues de la presentación y registro de la documentación ya se ocupa el artículo 3.2 y el verbo entregar sugiere una forma de acción física, que no ampararía la presentación electrónica.

▪ Artículo 3.1.a) propuesto: en esta nueva versión de la norma se prescinde de calificar al Anexo I como solicitud, sin que se derive ninguna explicación de la memoria justificativa en relación con este cambio. Ello, no obstante, puede generar confusión pues en el artículo 3.2.a), segundo inciso, sí se hace referencia a esta documentación como *solicitud* o en el nuevo artículo 11.3, se hace referencia *a las personas que lo soliciten".* Debería aclararse qué calificación tiene este documento.

▪ Sobre artículo 3.1.b) propuesto: donde dice *completarse*, debiera decir "cumplimentar". Por otro lado, no queda claro, de la redacción de este apartado y del anterior, si el Anexo III también debe cumplimentarse en el caso referido en el apartado a) o tan sólo en el que se describe en el apartado b). En cualquier caso, no se considera oportuna la expresión *Quienes hayan rellenado el Anexo II)*, sugiriéndose "Además, deberán también cumplimentar…"

▪ Sobre artículo 3.1.c) propuesto: la referencia a *la resolución* debiera escribirse con mayúscula en la primera letra. Con respecto a la Ley que se cita, debiera incluirse la referencia completa.

- Apartado Tres:

  ▪ Artículo 3.2.a) propuesto: se sugiere la siguiente redacción para la primera parte: "…desde el día 1 al 20 de septiembre, ambos incluidos,…".

- Apartado Cuatro, artículo 5 propuesto: se debe mantener el actual contenido del apartado o) al final del listado de tareas que se mencionan, por ser una cláusula final o de cierre, debiendo añadir los dos nuevos apartados cuya incorporación se pretende de forma que se garantice la ubicación del contenido de este apartado o) al final del listado.

- Apartado Cinco, Artículo 7 m) propuesto: donde dice *y a recibir*, se entiende debiera decir "y recibir". No se deduce del contenido de esta norma, a quién corresponde emitir el carné identificativo que se menciona en ese nuevo apartado.

- Apartado Seis, Artículo 9 a) propuesto: con el fin de evitar reiteraciones, se sugiere que, en lugar de volver a citar los medios de presentación de la documentación, se remita a los mismos medios establecidos en el artículo 3.2.a) de esta orden. Por otro lado, donde dice *completando*, se sugiere diga "cumplimentando".

- Apartado Siete, Artículo 11.1 propuesto: se aconseja revisar la redacción con el ánimo de evitar reiteraciones sobre la necesidad de cumplimentar los anexos, que ya se dice en el artículo 3.1. Se sugiere, para una mejor comprensión del precepto y en aras de una mejor redacción, la siguiente: "(…) duración, localidades en las que se podrá realizar, colectivo al que se dirige y necesidades materiales o técnicas para llevarlas a cabo. Además, incluirá un resumen de la misma, con una extensión máxima de 20 líneas. Este Anexo III se completará para cada una de las actividades, tantas veces como actividades se oferten. La participación en la Red de la Experiencia puede hacerse tanto de forma individual como colectiva, debiendo optar por cualquiera de las dos modalidades en el Anexo II".

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica De Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 23/06/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV130U1R47BS1901PFI.

- Apartado Ocho, artículo 11.3 propuesto: en lugar de personas que lo soliciten se sugiere diga “los solicitantes”.
- Apartado Nuevo, apartado 6 del artículo 11 propuesto: donde dice de la Orden ECD/986/2017, de 16 de junio, debe obviarse esta referencia o sustituirla por “esta orden”.
- Apartado Once, artículo 13 propuesto:

  ▪ Se sugiere sea replanteado el título de este artículo dado que se incluyen nuevos apartados que no se ubican en la temática del título actual “*Solicitud por parte de los centros*”.

  ▪ Donde dice *tanto dicho listado, como las instrucciones*, se sugiere “junto con las instrucciones”.

  ▪ No queda claro qué se tiene que enviar a los centros educativos a través de los Servicios Provinciales.

  ▪ Debiera precisarse dónde se va a publicar el listado de centros que van a recibir actividades de la Red de la Experiencia.
- No se estima necesaria la inclusión de lo dispuesto en la disposición adicional única, habida cuenta de que la norma mantiene un lenguaje inclusivo adecuado.
- En el Anexo IV, debe decir “Dirección General competente en materia de formación del profesorado”.

Es cuanto procede informar.

A la fecha de la firma electrónica,

Estela Ferrer González
Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica De Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 23/06/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV130U1R47BS1901PFI.